

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 17 de noviembre de 1882.

NUMERO 1,410

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 5 horas 59 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 31 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 11 y 43 minutos de la noche.

VIERNES 17.—Santos Acisclo y Victoria, hermanos mártires.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.**

Autógrafa.

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

**Secretaría de Hacienda.**

Contrato.—Oficios.—Avisos.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Corte Suprema de Justicia.  
Remates y edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Editorial.**

La deuda interior.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL****AUTOGRAFA.**

MANUEL GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A S. E. el Señor General de Division y Presidente de la República de Costa-Rica.

Grande y Buen Amigo:

La carta de V.E., de 10 de agosto último, me impone con satisfacción, de que ese día tomó posesion, ante el Poder Legislativo, de la Presidencia Constitucional de esa República, llamado allí, por el voto casi unánime de sus conciudadanos.

El propósito de V.E., de estrechar las relaciones amistosas que felizmente existen entre México y Costa-Rica, encuentra en mi Go-

bierno la más sincera correspondencia, y á ese fin concurrirán todos mis esfuerzos.

Entre tanto, soy de Vuestra Excelencia, con sentimientos de distinguida consideracion,

Leal y Buen Amigo,

MANUEL GONZÁLEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MARISCAL.

Dada en la Ciudad Federal de México, á 18 de setiembre de 1882.

**PODER EJECUTIVO.**

Nº 25.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto la ley número 36 de 28 de octubre del presente año, autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para arreglar el pago de la Deuda interior, de la manera más conveniente á los intereses del Fisco; por tanto,

**DECRETA:**

Art. 1º—La Deuda interior de la República será liquidada al 30 de noviembre del presente año, abonando el 12 0/0 anual á las obligaciones vencidas y deduciendo igual interes á las que venzan despues de la citada fecha.

Art. 2º—La deuda consolidada continuará subsistente, y los intereses de la misma vencidos hasta el 30 del actual, se considerarán como deuda diferida para los efectos consignados en el artículo anterior.

Art. 3º—Practicada que sea la liquidacion de la deuda, el Gobierno la convertirá en nuevas obligaciones; y al efecto emitirá igual cantidad en cédulas al portador, de cien pesos (\$ 100) cada una, pagaderas en moneda corriente, las cuales se entregarán á los acreedores en pago de sus créditos respectivos, segun resulte de la liquidacion ántes citada.

Dichas cédulas estarán exentas del derecho de timbre y devengarán el interes de 12 0/0 anual, á contar desde el 1º de diciembre del presente año, hasta el día de su amortizacion, por su valor é intereses.

Art. 4º—Por el monto de la deuda liquidada y un 25 0/0 más, el Gobierno emitirá "Billetes de Aduana" que no devengan interes, admisibles y obligatorios en pago de la totalidad de los derechos de

Aduana. Estos Billetes servirán á la vez de garantía y medio de pago de las cédulas que se expidan en virtud del artículo 3º; y mientras las expresadas cédulas no sean completamente amortizadas, el Gobierno no emitirá mayor cantidad de "Billetes de Aduana," ni otra clase de papel destinado al pago de los derechos de Aduana.

Se emitirán tres series de "Billetes de Aduana" por valor de \$100, \$50 y \$25 cada billete respectivamente, y con distinta numeracion en cada serie.

Art. 5º—Del producto de los "Billetes de Aduana," el Gobierno destinará, cuando ménos, \$500,000 anuales (quinientos mil pesos) para la amortizacion de la deuda y sus intereses, conforme á la liquidacion prevenida en el artículo 1º.

Art. 6º—La amortizacion de las cédulas al portador, se verificará por sorteos trimestrales, tomando por base el producto de la venta de los "Billetes de Aduana," destinado al pago del capital é intereses representados por los números premiados, hasta la suma expresada de \$ 500,000 (quinientos mil pesos) cada año.

Art. 7º—Los derechos de Aduana se pagarán al contado hasta que se extinga la cantidad de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y un pesos ochenta y dos centavos (\$ 369,341-82 cs.), valor de los billetes privilegiados actualmente en circulacion, segun lista que se publicará.

Art. 8º—Cuando se amorticen por completo los billetes privilegiados á que se refiere el artículo precedente, los derechos de Aduana se satisfarán tambien al contado: no obstante, puede el deudor pagar el 50 0/0 á seis meses de plazo con el interes de 12 0/0 anual; y en este caso los pagarés que se otorguen deberán, precisamente, pagarse con "Billetes de Aduana."

Art. 9º—La realizacion de los "Billetes de Aduana" y el sorteo de las cédulas, así como el pago de las mismas á que se refiere el artículo 6º, se verificarán por medio de los Bancos de la Union y Anglo Costaricense, de acuerdo con el contrato celebrado con dichos establecimientos en esta fecha.

Art. 10.—La prohibicion de nuevas emisiones á que se refiere el artículo 4º, no comprende las que deban hacerse para los efectos de la cláusula 7ª del Contrato celebrado con los Bancos.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los quince días del

mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.

BERNARDO SOTO.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

BERNARDO SOTO, como Secretario de Hacienda y Comercio de la República de Costa-Rica, debidamente autorizado, por una parte; y por la otra Gaspar Ortuño, Administrador del Banco de la Union, y Federico Cox, Administrador del Banco Anglo-Costaricense, han convenido en celebrar el siguiente

**CONTRATO:**

1º—El Gobierno entregará, con las formalidades debidas, á los Bancos de la Union y Anglo Costaricense, la cantidad en "Billetes de Aduana" que resultare conforme á la liquidacion de la deuda interior de la República, ordenada en el artículo 1º del Decreto nº 25 de esta fecha.

2º—Los Bancos de la Union y Anglo Costaricense se encargarán de la venta de los "Billetes de Aduana," y retendrán su valor para los efectos de la cláusula siguiente.

3º—Dichos Bancos procederán cada tres meses á la amortizacion de las cédulas al portador, por medio de sorteos, tomando por base el producto obtenido de la venta de los billetes de Aduana destinados al pago del capital é intereses representados por los números premiados. Los sorteos tendrán lugar el 25 del mes correspondiente, y el pago el día último.

4º—El sorteo será público y se verificará en el local que designen los Administradores de los Bancos expresados; este acto lo presidirá uno de los Presidentes de las respectivas Direcciones de los Bancos, con asistencia de los Administradores y de uno de los Secretarios de aquellas. El Señor Juez de Hacienda Nacional dará fé de este acto, suscribiendo, con los demas que formen la mesa, el acta correspondiente.

Antes de introducir en el globo las bolas destinadas al sorteo, se expondrán al público; y de ellas se extraerán los números premiados con arreglo á los millares de títulos emitidos.

Los números de las cédulas que se amorticen en cada millar, se publicarán por los Bancos en la

"Gaceta Oficial." y la lista de los números que resulten favorecidos en el sorteo, quedará expuesta al público en dichos Establecimientos.

5<sup>a</sup>—Después de cada sorteo, los Bancos entregarán al Gobierno los títulos amortizados debidamente cancelados por medio de un perforador. Estos documentos serán incinerados en el acto, con las formalidades requeridas.

6<sup>a</sup>—Si durante un año, á contar del 1<sup>o</sup> de diciembre próximo, la venta de los Billetes de Aduana excediere del *minimum* de quinientos mil pesos, fijados anualmente para la amortización de la deuda, el exceso se entregará al Gobierno; y si resultare *déficit*, será abonado del exceso, si lo hubiere, al fondo de amortización en los años subsiguientes.

7<sup>a</sup>—Para recibir el Gobierno el sobrante á que se refiere la cláusula 6<sup>a</sup>, entregará á los Bancos igual suma en nuevos billetes de Aduana.

8<sup>a</sup>—Los Bancos de la Union y Anglo-Costaricense comunicarán al Gobierno, cada diez días, el estado de la cuenta de venta de Billetes de Aduana en que aparezca la recaudación diaria.

9<sup>a</sup>—Los Administradores de los referidos Bancos, como interventores en la amortización de la deuda expresada, registrarán y firmarán las cédulas expedidas por el Gobierno, de conformidad con el monto de la deuda liquidada.

10<sup>a</sup>—El Gobierno dará á los Bancos cuenta detallada del importe de los derechos de Aduana, con expresión de los nombres de los introductores, á fin de regularizar por parte de los Bancos, con la debida exactitud, la venta de los billetes de Aduana.

11<sup>a</sup>—El Gobierno pagará á los Bancos el uno por ciento de comisión sobre el producto de los billetes de Aduana que realicen. Esta comisión la deducirán los bancos el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, del importe de la recaudación de los billetes de Aduana.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el Palacio Nacional, en San José, á los quince días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Soto.

G. Ortuño. Frederick Cox.

Palacio Nacional. San José, noviembre quince de mil ochocientos ochenta y dos.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,  
Soto.

N<sup>o</sup> 144.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 14 de 1882.

Señor Fiscal de Hacienda Nacional.

Contesto el despacho de U., señalado con el número 382, de esta fecha, manifestándole que la mente del Gobierno, al dictar el acuerdo n<sup>o</sup> 1116 de 11 del actual, no fué otra que la de distribuir con la mayor extensión, y para comodidad del público en toda la República, la venta del timbre y demás

especies fiscales estancadas, encargándola en los lugares designados por el acuerdo referido, en los cuales no hay Receptores, á los agentes de Policía, ya sean éstos nombrados por el Gobierno, ó por el respectivo Municipio; debiendo, los que se hicieren cargo de tal expendio, que de ninguna manera es obligatorio, rendir la correspondiente fianza para asegurar su manejo.

Dios guarde á U.

Soto.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, agosto 13 de 1882.

Honorable Señor:

Continuacion.

Lote n<sup>o</sup> 25 de 6<sup>o</sup> orden.

Este lote contiene una área de doscientas ochenta y nueve manzanas, cinco mil ciento cincuenta y cinco varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle en medio, con el lote número 25 de sétimo orden; al Sur, calle en medio, con el lote número 25 de quinto orden; al Este, calle en medio, con el lote número 72<sup>a</sup> de sexto orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número 21<sup>b</sup> de sexto orden.

Su perímetro es el siguiente: comencé la medida en la esquina NO. del lote, en donde fijé una estaca marcada con una cruz, como primer mojón; de aquí medí 1925<sup>61</sup> varas con rumbo N. 87<sup>o</sup> E., atravesé tres quebradas, la primera en 311, la segunda en 1146, y la tercera, grande, en 1887, quedando la estaca que aquí fijé por segundo mojón, cerca de la orilla de dicha quebrada: continué con rumbo S. 5<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup> E., cruzando dos quebradas, la primera en 180 varas, y después en 261, y la segunda en 1270 varas; medí 1504 varas y clavé una estaca marcada con una cruz, como tercer mojón, y de aquí seguí con rumbo S. 87<sup>o</sup> O., una distancia de 1925<sup>61</sup>/<sub>100</sub> varas, pasando solamente una quebrada en 480 varas: fijada la estaca que corresponde como cuarto mojón, tomé rumbo N. 5<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup> O., y con una distancia de 1504 varas, llegué otra vez al punto de partida, pasé en este último rumbo una quebrada grande en 487 varas, y otra pequeña en 1320.

El terreno es plano y de buena calidad, tiene suficientes aguas; su altura es de 400 piés sobre el nivel del mar, y tiene una temperatura de 85<sup>o</sup> Fahrenheit.

Lote n<sup>o</sup> 27<sup>a</sup> de 6<sup>o</sup> orden.

Este lote contiene una área de doscientas cincuenta y dos manzanas, cuatro mil ciento setenta y cinco varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle en medio, con el lote número 27<sup>a</sup> de sétimo orden; al Sur, calle en medio, con el lote número 27<sup>a</sup> de quinto orden; al Este, calle en medio, con el lote número 27<sup>b</sup> de sexto orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número 25 de sexto orden.

Su perímetro se constituyó así: empecé en la esquina NO. del lo-

te, clavé una estaca marcada con una cruz como primer mojón, partí con rumbo N. 87<sup>o</sup> E., y medí 1870 varas, atravesando una quebrada en 170 varas, y otra en 704; marqué un árbol de 14 pulgadas en diámetro, como segundo mojón, y con la aguja indicando S. 9<sup>o</sup> O., continué: cruzé una quebrada pequeña en 286, un caño del río Jiménez en 1076, y el mismo río en 1100 varas; medí en este rumbo 1540 varas, en cuya distancia fijé la estaca correspondiente como tercer mojón, y seguí con rumbo S. 87<sup>o</sup> O., midiendo 1488 varas; crucé el río Jiménez en una distancia de 40 varas, una quebrada en 1092 y otra en 1149; fijé una estaca marcada con una cruz, como cuarto mojón, continué con rumbo N. 5<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup> O., y midiendo 1504 varas llegué al punto de salida, cerrándose así el cuadro. Pasé en esta última distancia una quebrada en 289 varas, y otra en 1364 varas.

Este terreno es plano y de buena calidad, tiene suficiente agua y algunas maderas útiles; su temperatura es de 85<sup>o</sup> Fahrenheit.

Con este trabajo terminó el encargo que US<sup>o</sup> H. se sirvió hacerme, firmando conmigo los testigos de asistencia.

San José, setiembre 7 de 1882.

A. L. SAUGY,  
Ingeniero.

Aduthmer.—José León Avendaño.

#### AVISO OFICIAL

de la Secretaría de Hacienda.

Se suplica á los tenedores de Billetes privilegiados, que los presenten á la Contabilidad Nacional de Hacienda, para una segunda toma de razón, con el objeto de liquidar la deuda interior, dentro de diez días, contados desde la fecha.

El Tenedor de Libros del Gobierno, al hacerse cargo de los Billetes, dará un recibo que exprese el número y valor de cada Billeto, y el nombre del portador; al día siguiente de su presentación, serán devueltos los Billetes, con la segunda toma de razón; y el interés, ó la persona á quien hayan sido endosados, entregará el recibo al Tenedor de Libros.

Palacio Nacional.—San José, 16 de noviembre de 1882.

Por el H. Señor Ministro,  
El Subsecretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### Inspeccion General de Hacienda.

Se avisa á los Señores Receptores de Rentas Nacionales, que están listos los libros talonarios de numeración seguida, correspondientes al derecho de subvención de guerra, que previene el art. 5<sup>o</sup> de la ley de 20 de octubre de este año: en consecuencia, pasen por ellos á la Secretaría de Hacienda.

Se hace presente, que la mayor parte de las autoridades respectivas de policía, y tesoreros municipales, no han cumplido con lo dispuesto en los artículos 9<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup>

del Decreto sobre subvención de guerra, de 20 de octubre del año en curso.

San José, noviembre 17 de 1882:

F. VILLAFRANCA.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia—Sala primera.

Jués 16.

1.—Se confirmó la resolución de 1<sup>a</sup> instancia en el interdicto de amparo de posesión entre Don José Mayorga y Don Salomé Belmonte.

2.—Se señaló para la vista las doce del día veintiocho del corriente en las diligencias de división de un terreno entre las Señoras Ramona, Antonio y Guadalupe Leon.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio sobre amparo de posesión entre Don Jesus Coto y el Sr. Manuel Zamora.

4.—Se introdujo á la oficina el juicio entre los Señores José María Loaiza y Estéban Silva, por deuda.

5.—Se declaró sin lugar la rebeldía acusada á los Señores Juana Marin é Indalecio Fállas y Faustino Ureña, por haberse presentado, condenándose en las costas, y se señaló para la vista las doce del día veintinueve del corriente.

6.—Se introdujo á la oficina la queja intentada por Don Honorio Monge contra Don Desiderio Solís.

7.—En la causa contra Joaquin Acuña, por homicidio, se nombró defensor de oficio al pasante de turno, Don David López.

8.—En la causa contra Bartolo Pérez, por lesiones, se hubo por defensor de oficio al pasante de turno, Don José R. Chavarría, en reposición de Don José M. Astúa.

9.—Se proveyó autos en la instrucción seguida por detención arbitraria del Coronel Don Tomas Herra.

10.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la instrucción seguida por robo de dinero de Vicente Alfaro.

11.—Igual proveído en la causa contra Jerónimo Cardenas, por lesiones.

12.—Igual proveído en la causa contra Ramon Salas, por amenazas de homicidio.

San José, noviembre 16 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

#### Sala segunda

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ordinario por deuda, seguido por Don Francisco Gallardo contra la Municipalidad de Cartago.

2.—Se mandó extender la ejecutoria pedida por el Señor Mercedes Rojas, en la causa contra Rafael Carpio Serrano por lesiones.

3.—En la causa contra 23 trabajadores jamaquinos por atentado á mano armada contra la autoridad, se dió un traigase al Señor Magistrado Fiscal, acerca de la excusa propuesta por el procurador de turno Bachiller Don Juan de Dios Trejos.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Juan López Mejicano por hurto.

5.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra Baltasar Rodríguez, por lesiones.

6.—En el juicio verbal ejecutivo seguido por Victoriano Calderon Sanchez contra Marcos Fonseca Calderon, se declaró mal admitido el recurso de súplica.

7.—Se admitió la súplica interpuesta por Don Jesus Bonilla Monge, en la mortuoria de Don Nicolas de iguales apellidos.

8.—Se aprobó el sobreesamiento dictado en instrucción seguida para averiguar el delito de estafa cometido en perjuicio del Señor José Francisco Villalobos.

9.—También se aprobó el sobreesamiento dictado en la instrucción seguida para averiguar la muerte de María Bonilla y su hija.

10.—Se declaró improcedente la apelación de hecho interpuesta por el Señor Concepcion Chaves, en el juicio de quiebra del mismo.

11.—También se declaró improcedente la queja del Señor Don Joaquín Alfaro Rodríguez, contra el Juez Civil de Heredia por infracción de ley, siendo las costas á cargo del quejoso.

12.—En el escrito en que el Señor Magistrado Eiscal pide se le ordene al procurador de turno Bachiller Don Agapito López, devuelva en el día bajo pena de apremio, la causa contra José Liberato Ulate por abigeato, se proveyó de conformidad.

San José, noviembre 16 de 1882.

El Secretario,  
VICTOR OROZCO.

**REMATES.**

A las doce del viernes 17 del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: casa de habitación construida con adobes, techo de madera labrada y teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, compuesta de sala y aposento, dos cuartos caedizos, dos zaguanes, dos corredores y una cocina al extremo, midiendo toda la construcción 51 varas de frente por 23 de fondo, edificadas en un terreno situado en el barrio de San Isidro 4º Distrito del 1º-Canton de esta Provincia, cuyo terreno es de dos manzanas, 8,500 varas cuadradas de extensión, de superficie plana, figura cuadrangular y lindante Norte, propiedad de los Sres. Manuel Vindas, Miguel, José, Antonio y Francisco Espinosa: Sur, con la plazuela de San Isidro y propiedad del Señor Lucas García: Este, con terreno de Don Pascual Solórzano; y Oeste, con id. de José, Carmen y Casiano Villalobos y Pedro Chavarría. Tasada esta finca en \$ 2,500.—Terreno como de seis manzanas tres cuartos, parte de café y parte de potrero, situado en el barrio de San Rafael, Distrito 3º del 1º-Canton de esta Provincia, lindante Norte, propiedad de Guillermo Villalobos: Sur, id. de Joaquín Chaves y Joaquín Araya, calle de por medio propiedad de Joaquín Saenz: Este, id. de Joaquín Chaves, río "Tibas"; en medio propiedad de Ramon Esquivel; y Oeste, calle pública de por medio, id. del finado Don Juan María Solera, Celedón Campos y Joaquín Araya. Tasada en \$ 2,900. Un potrero como de dos manzanas de extensión, situado en el paraje "Chililla" barrio de San Isidro de esta Provincia, lindante Norte, propiedad de Santana Rodríguez: Sur, id. de Romualdo Zamora y herederos del finado Joaquín Chaves: Este, id. de Gertrudis Acuña, río "Tranqueiras" de por medio; y Oeste, propiedad de José Chaves, calle pública de por medio. Tasada en \$ 400.—Estos bienes pertenecen al concursado Concepcion Chávez y Campos y se venden á pedimento de sus acreedores para distribuirse su importe. Acuda quien quiera hacer propuesta que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia, noviembre 10 de 1882.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.  
Octavio Morales.—Liborio Alvarado hijo.

A las doce del día martes veintiuno del corriente noviembre, se habrán de rematar en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, los bienes siguientes: una casa situada en el Cuartel del Carmen, distrito y canton primeros de esta Provincia, constante la casa de diez varas de frente por diez y ocho de fondo, y el solar del mismo frente por cuarenta varas de fondo; lindante: al Norte, solar de Pedro Lizano y Manuel Arenas: Sur, calle en medio, casa de los Señores Estanislao Cordero y

Jesus Cervantes: Este, casa y solar de Hipólito Quesada; y al Oeste, casa y solar de Juana y Luisa Gutiérrez; valorada en mil pesos, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo veinticuatro, folio ciento sesenta y siete, finca número dos mil setecientos sesenta y nueve, Oriental, inscripción número dos.—Una casa constante de cinco varas de frente por diez y ocho de fondo, ubicada en un solar del mismo frente por cincuenta de fondo, poco más ó menos, lindante: al Norte, con solar de Esmeralda Varela: Sur, calle en medio, casa y solar de Ramon Alvarado: Este, casa y solar de Pascuala Diaz; y Oeste, con idem de Mercedes Castro, valorada en seiscientos pesos.—Un solar como de un octavo de manzana, situado en esta Ciudad, distrito primero, canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Eufrazio Estrada: Sur, idem de Santiago Gutiérrez: Este, calle en medio, idem de Petra Cordero y Pablo Estrada; y Oeste, idem de Ramon Marin. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio quinientos nueve, finca número once mil ciento cincuenta y dos, Oriental, inscripción número dos; valorado en ciento cincuenta pesos.—Un reloj de oro número 10684, marca "Loele," valorado en ciento veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Santiago Gutiérrez y Sequera, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Mercedes Castro.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Noviembre 8 de 1882.

R. CARRANZA.

F. Quesada Castro.—José Castellon.

**EDICTOS.**

Por el presente cito y emplazo al ofendido Señor Cecilio González (á) "Toro" paro que dentro del término de nueve días, se presente en estos oficios, á fin de practicar en él como ofendido un reconocimiento Médico-legal, bajo la pena de Ley sino comparece.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.—Noviembre 15 de 1882.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ.

Bibiano Monte-Rosa.—Fernando Montero.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Sesion Municipal, celebrada á las 7 de la noche del día quince de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

"Art. 3º.—El referido Señor Gobernador manifestó: que estando próxima la época en que segun la costumbre, deben verificarse las fiestas cívicas de esta Capital, propone se señale la cantidad con que pueden contribuir los fondos municipales para la celebracion de las mismas, habiendo dado ya los pasos conducentes á fin de auxiliar en lo posible la realizacion de esta empresa. Puesta en discusion la propuesta precedente, y considerando: que el estado deficiente en que se encuentran los fondos de este Canton no permite en la actualidad, invertir cantidad alguna en la fiesta indicada, se declara: que la Municipalidad no puede contribuir en manera alguna, para el objeto propuesto. No obstante se autoriza al mismo Señor Gobernador para que si, por otros medios, no gravosos á las rentas Municipales, puede obtener los fondos que necesita para el fin expuesto, proceda á dictar las medidas que considere necesarias para la celebracion de las fiestas de que se ha hecho mérito."

Con presencia del acuerdo anterior, la I. C. M. de este Canton, no puede en manera alguna contribuir para las fiestas cívicas anuales que se han acos-

tumbrado celebrar en los días 29, 30 y 31 de diciembre.

En consecuencia esta autoridad exita al comercio en general y á las personas pudientes de esta Provincia, á efecto de que contribuyan á la buena disposicion de tal festividad, para lo cual se ha comisionado al Señor Agente 1º Principal de Policía, Don Manuel Mº Calvo.

Gobernacion de la Provincia de San José.

FEDERICO FERNÁNDEZ

El Secretario,

S. ECHAVARRÍA Q.

En la sesion celebrada por la Municipalidad de este Canton, el día quince de los corrientes, se encuentra el artículo que á la letra dice:

"Art. 5º.—Noticiosa esta Corporacion de que por parte del contratista del alumbrado público de esta Capital, ha habido abandono notable y faltas frecuentes de cumplimiento del compromiso contraido en el contrato respectivo, se acordó: exitar al Señor Gobernador de la Provincia, á fin de que compela al contratista expresado, á que cumpla con exactitud y religiosidad las obligaciones que el mismo contrato le impone, bajo las penas que en él se establecen; dando cuenta del resultado á este Cuerpo, en la siguiente reunion ordinaria.—Comuníquese y publíquese en el "Diario Oficial."

Es copia.—Secretaría Municipal del Canton de San José, noviembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y dos.

ANSELMO CÉSPEDES.

Para conocimiento del público en general y de aquellos que se interesen en el movimiento rentístico de los fondos municipales, esta Gobernacion ha dispuesto publicar el artículo 2º de la sesion celebrada por la I. C. M. de este Canton, el día 2 del corriente mes.

"Art. 2º.—El Señor Gobernador de la Provincia manifestó que el movimiento de caja en el mes de octubre próximo pasado, dió el siguiente resultado: entradas: (\$ 6,428-23 cs.) seis mil cuatrocientos veintiocho pesos veintitres centavos; y pagos: (\$ 3,631-28 cs.) cinco mil seiscientos treinta y un pesos veintiocho centavos, arrojando por consiguiente, un saldo á favor del Tesoro Municipal, por valor de (\$ 796-93 cs.) setecientos noventa y seis pesos noventa y tres centavos."

Gobernacion de la Provincia de San José.—Noviembre 16 de 1882.

**EDITORIAL.**

**La deuda interior.**

Dos documentos de gran trascendencia y de suma importancia económica para el país, registra hoy en sus columnas el Diario Oficial. Nos referimos al Decreto por el cual se ordena la liquidacion, y conversion, en justas y convenientes condiciones para los acreedores del Gobierno, de la Deuda Interior, y se establecen los términos para verificar su amortizacion; y al convenio celebrado por el Honorable Señor Ministro de Hacienda, competentemente autorizado para el caso, con los Señores Cox y Ortuño, Administradores de los Bancos Anglo-Cortariense y de la Union, para que por su medio y conforme á las cláusulas consignadas en el Convenio, se

efectúe la amortizacion de la Deuda. Para comprender en toda su extension, cuánta sea la importancia y cuál la trascendencia de estas medidas del Gobierno, basta hacerse cargo de cómo se encuentra el país en su modo de ser económico y en qué situacion se halla el Tesoro Nacional para hacer frente á los gastos que demanda la Administracion Pública y el pago de la Deuda Interior, que alcanza, poco más ó menos, á la considerable suma de dos millones cien mil pesos, cantidad abrumadora que hacia casi imposible el que se restableciera el crédito de la Hacienda.

Dadas estas circunstancias, qué camino debía seguir el Gobierno para salvar su propio crédito del abismo en que se hundía? Qué medios emplear para satisfacer las necesidades administrativas y en la medida de lo equitativo y hacedero, las constantes y justas reclamaciones de numerosos acreedores? qué procedimiento convenia emplear para resolver con acierto y honradez estos tan áridos como complicados problemas? Tales son las cuestiones cuya solucion han embargado la atencion de S. E. el General Presidente, desde el momento en que la voluntad de los pueblos lo llevó al frente de los destinos del país, consagrando para ello todos sus esfuerzos, toda la suma de patriotismo de que es capaz quien no aspira á otra gloria que á la de labrar la felicidad de la patria, ni tiene otro ideal que el ideal que forman la honradez, la justicia y el bien.

Con el objeto pues, de conducir á feliz término tan elevados como benéficos propósitos, el Gobierno ha creído necesario hacer economías y las ha verificado, á tal punto, que bien pudiera decirse sin faltar á la verdad, que los gastos de la Administracion están hoy reducidos á las dos terceras partes de lo presupuesto por el Congreso; ha conceptuado indispensable rodearse de prestigio, y lo ha conseguido en ilimitadas proporciones con su profundo respeto á la ley y con su acatamiento á la opinion pública; ha visto que las bases del crédito son la confianza y la honradez, y ha echado esas bases sobre firmísimo terreno, con la rectitud de su conducta y lo correcto del manejo de los intereses fiscales; en fin, ha querido dar la mayor suma de garantías al pago de la Deuda Interior, y ha celebrado el Convenio de que hemos hecho referencia.

Consecuencia lógica de lo expuesto en las observaciones anteriores, son el Decreto y el Convenio referentes á la Deuda Interior. El Decreto, basado en la imperiosa necesidad que ha tenido el Gobierno de reglamentar la manera de verificar el pago de sus créditos, consulta los intereses de sus acreedores, otorgándoles documentos que, por las condiciones que revisten mediante el fondo destinado á su amortizacion, á la seguridad de que éste ha de hacerse

religiosamente, y á la aceptación de que como garantía de préstamo tendrán en los Bancos, mantendrán á la par el valor efectivo con su valor nominal; y esto dará como ineludible resultado, el aumento de valor circulante, y por lo mismo habrá mayor facilidad para las transacciones; y las empresas industriales, comerciales y agrícolas, contando con mayores recursos, ensancharán su círculo de acción. Ante la segura perspectiva de obtener tanto bien para el país, el Gobierno no podía, no debía vacilar un solo momento en celebrar, en las condiciones que lo ha hecho, el Convenio con los Señores Cox y Ortuño, quienes al aceptarlo de acuerdo con las Direcciones de sus respectivos establecimientos bancarios, sólo han tenido en mira ayudar al Gobierno en la patriótica labor de remover los inconvenientes que entorpecen el desenvolvimiento de la prosperidad de Costa-Rica, y no la de efectuar negocios con el uno por ciento de comision que reciben por entenderse con la operación de amortizar la deuda. A este respecto, pensamos que el Gobierno gana más dando el uno por ciento á los Bancos, que si la operación á que nos referimos, hubiera de hacerla fundando una oficina especial para ello.

En el breve análisis que hemos hecho de los documentos que motivan las líneas que hemos trazado, sólo hemos querido poner de relieve el fin primordial que el Gobierno se propone conseguir, y no los detalles de forma, porque en asunto de tal magnitud y trascendencia, llamado á prestar positivos servicios á la obra de nuestra redención económica, al mantenimiento del orden y la expedita organización de la Hacienda pública, estéril sería la enumeración concreta de los puntos que muy secundariamente forman parte de él.

Para concluir sólo nos resta observar que el exacto cumplimiento de las condiciones de pago establecidas en el Decreto, está plenamente asegurado con el profundo respeto que el General Presidente tiene á la ley, y con la resolución inquebrantable de dedicar el sobrante de las rentas fiscales á la realización de una de las más bellas aspiraciones de su patriotismo: la amortización de la *Deuda Interior*.

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Noviembre 15.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. med
17,50	21,50	18.	19,92

Viento.

NE.	NE.	E.
-----	-----	----

Estado de la atmósfera.

Claro y oser. Claro y oser. Claro y oser.  
Barómetro. Térm. med. 669,55

## SECCION DE AVISOS.

### Protomedicato de la República.

Se ha dispuesto por esta Corporación y en cumplimiento de la ley, nombrar al Sr. Dr. Don Maximiliano Bansen para dar instrucción á las comadronas ó parteras, previo el exámen que deben sufrir ante el Protomedicato para ser autorizadas para ejercer su oficio.

Las lecciones empezarán desde el 1º de diciembre en adelante y desde luego queda abierta la matrícula, en la Secretaría del Protomedicato, donde se puede ocurrir para más informes.

San José, noviembre 16 de 1882.  
6 1

### AVISO.

Las oficinas del Registro General de Hipotecas se han trasladado á la casa de D. Gordiano Fernández, situada en la esquina y cruce de las calles del Comercio y Goicoechea de esta Ciudad.

San José, noviembre 15 de 1882.  
El Registrador General,  
EZEQUIEL HERRERA.  
2 1

### AVISO.

Música de piano, la más moderna y escogida, se vende en la tienda del que suscribe.

### PRECIOS:

Walses, polkas y galopas á \$0-35.  
Marchas, potpourris y canciones á 50, 60 y 75 centavos.

San José, noviembre 16 de 1882.  
EDUARDO BEÉCHE.  
3 1

### Café en fruta.

Compan para beneficiar en su hacienda de San Pedro en el el Mojon.

San José, noviembre 15 de 1882.

pp. DUPRAT ALARD & C<sup>as</sup>  
J. M. E. CALLEJAS.  
5 1.

### MARTILLO

Para esta noche á las 7 en la AGENCIA DE NEGOCIOS.  
14 y 16 Calle de la Catedral.  
Frente al Cuartel Principal.

Gran surtido de  
Mercaderías,  
Muebles,  
Joyerías,  
etc., etc., etc.

San José, noviembre 17 de 1882.  
JAIME J. ROSS.  
1

Los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Rafael Ubaldo Retana y Lobo, que fué mayor de treinta y cinco años, casado, jornalero y vecino del barrio de Alajuelita de esta jurisdicción, que se presenten en el término de quince días.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, noviembre 16 de 1882.  
INOCENTE MORENO.  
Antonio Segura.—Juan Vte. Goyenaga.

### GANADO DE CRIA.

Para liquidar un negocio que tenemos en sociedad con D. Carlos Bearman, ofrecemos en venta, al contado ó á plazos, un lote de ganado de cría, todo selecto y de media raza, compuesto de 126 vacas con 61 crías, 77 vaquillas, 72 novillos y 19 toros y toretes, entre los cuales se encuentra el famoso toro de raza de leche, introducido por D. Federico Mora, y escogido en San Francisco de California por el Sr. D. Francisco Montealegre.

Para precio y condiciones entenderse en la hacienda del Naranjo con el Sr. Bearman, ó en esta con

FEDERICO & DEMETRIO TINOCO.  
6 1

### UN NEGOCIO BRILLANTE.

Vendo, con buenas condiciones, mi establecimiento de vinatería, pulpería, taquilla, tereña y billar, situado en el mejor punto de la Plaza principal de Sto. Domingo de Heredia; ó lo cambio por otro que me convenga en San José.

Quien quiera hacer este negocio, véase conmigo en el establecimiento citado  
Sto. Domingo, noviembre 8 de 1882.

MARCELINO ANDRÉS.

4 4

### Aviso al Paraiso y barrios de Cartago.

En el Patio de Pais de Hto Tourmon & C<sup>as</sup> antes de Don Juan Orlich, compro todas las fauegas de café en fruta, de buena clase, que en la actual cosecha se presenten. Para pormenores entenderse con el mandador.

Noviembre 10 de 1882.

MARCOS VARGAS.

6. v. 4.



## LA EQUITATIVA.

[The Equitable Life Assurance Society.]

Sociedad de Seguros sobre la Vida.

120 BROADWAY, NEW YORK.

Activo en caja	\$ 44.308,541-80
Rentas en especies	„ 10.083,505-48
Sobrante en caja	„ 9.915,496-89
Nuevas pólizas en 1881	„ 16.189,096-00

La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.

Seguros contratados	\$ 200.679,019-00
Pagado á tenedores de pólizas desde la organizacion de la Sociedad	„ 61.912,031-00

H. B. HYDE,  
Presidente.

WILLIAM ALEXANDER,  
Secretario.

JAMES THOMAS, Agente General para la América Central.

CECIL SHARPE, SAN JOSÉ,—AGENTE PARA COSTA-RICA.

## THE NEW-YORK LIFE INSURANCE COMPANY.

(Compañía de Seguros de Vida.)

346 Y 348 BROADWAY N. Y.

Organizada en 1845.

Puramente Mutua.

Activo Enero 1º de 1882	\$ 47.228,781-64
Sobrante divisible al 4 0/0	\$ 4.827,036-61
Sobrante segun la norma legal al 4 ½ 0/0	„ 10.000,000-00

Sobrante total divisible.

„ 14.827,036-61

Seguros vigentes enero 1º de 1882.

„ 151.760,824-00

Siendo el sistema de esta Compañía absolutamente MUTUO, no hay accionistas privilegiados que se repartan utilidades, ni que intervengan en su manejo, y todo el excedente pertenece á los tenedores de Pólizas.

MORRIS FRANKLIN,  
Presidente.

WILLIAM H. BEERS,  
Vice-Presidente

FRANCISCO QUINTERO Y AZOPARDO,  
Agente General para Centro-América.

En San José de Cost-a-Rica,

LUJAN & MATA